

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 062  
22 DE JUNIO DE 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la nueva solicitud presentada por el municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Parcela La Carolina zona rural en jurisdicción de la entidad territorial en citas”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0046 de fecha 7 de febrero de 2023, se niega al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, el permiso solicitado para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado según escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022, en sabanas comunales de la vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. En dicho acto administrativo se indicó (entre otros aspectos) que bajo el radicado No 11919 de fecha 29 de diciembre de 2022, se recibió en ventanilla única de Corpocesar, respuesta a derecho de petición presentado por la Corporación, y en ella el doctor FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS en calidad de Subdirector de Administración de Tierras de la Nación (E), manifestó lo siguiente:

**“Asunto: Respuesta comunicación con radicado ANT N ° 20226201465532, consecutivo oficio CORPOCESAR 1402-2022.**

Atento Saludo,

Respetado Señor Fernández; de manera atenta me permito dar respuesta a la comunicación citada en el asunto, de la siguiente manera:

**“1. ¿La Agencia Nacional de Tierras ha efectuado deslinde o delimitación de la sabana comunal donde se ubica el predio lote de terreno rural, denominado La Carolina, ¿ubicado en la vereda Pavo Real Corregimiento La Palmita jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar?”**

**Respuesta:** Al respecto, me permito manifestar que se adelantó una búsqueda en el Inventario de Predios Baldíos Administrados, el cual contiene los terrenos de naturaleza baldía identificados a partir del desarrollo de los trámites misionales y no se encontró ningún bien de uso público tipificado o delimitado dentro del terreno objeto de su petición. Por otra parte, se realizó una consulta interna con la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, dependencia que manifestó “(...) en la vereda Pavo Real, jurisdicción del municipio de Jagua de Ibirico, departamento de Cesar, actualmente, NO se adelanta Procedimiento Agrario de Deslinde”.

**“2. ¿La Agencia Nacional de Tierras ha expedido reglamento en torno a la sabana comunal donde se ubica el predio lote de terreno La Carolina, ¿ubicado en la vereda Pavo Real Corregimiento La Palmita jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar?”**

**3. En caso positivo dicho reglamento posee determinación de área, ¿usos, reglas, prohibiciones, obligaciones, condiciones de pertenencia y número de sujetos?”.**

**Respuesta:** Al respecto es preciso indicar que de conformidad con las competencias conferidas a esta dependencia en virtud del numeral 6 del artículo 25 del Decreto Ley 2363 de 2015, se hizo una búsqueda en la base de datos de la Subdirección sobre los procesos de reglamentación del uso y manejo de sabanas y playones comunales que se encuentran en desarrollo o finalizados, de tal consulta se concluye que, sobre el predio objeto de su solicitud no se ha adelantado ningún trámite de esta naturaleza.

Continuación Auto No 062 del 22 de junio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la nueva solicitud presentada por el municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Parcela La Carolina zona rural en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

2

4. ¿De conformidad con las disposiciones y reglamentos de la Agencia Nacional de Tierras ANT, un municipio es un ente o sujeto legitimado para solicitar ante dicha entidad la asignación de derechos de uso en sabanas comunales?

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 58 de 2018 no se contempla que las entidades territoriales sean sujetos legitimados para solicitar la asignación de derechos de uso sobre las sabanas o playones comunales.

5. ¿Es legalmente factible ejercer posesión a título individual, sobre el lote, predio o terreno ubicado en las sabanas [SIC] comunales? (...)

Respuesta: De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 160 de 1994- Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1900 de 2018- es importante precisar que las sabanas y playones comunales constituyen reserva territorial del Estado y son imprescriptibles, en tal sentido vale la pena aclarar que sobre este tipo de bienes de uso público no se ejercerá por ningún motivo posesión, sino una ocupación que debe ser reglamentada por parte de la Agencia Nacional de Tierras mediante el proceso de reglamentación del uso y manejo adelantado en virtud de lo establecido en los Artículos 58 de 2018 y 118 de 2020”.

Que en dicho trámite, se consideró que la forma y condiciones propuestas para realizar la exploración eran técnicamente factibles, pero dicha factibilidad estaba condicionada a la respuesta que emitiese la Agencia Nacional de Tierras, dado el carácter de sabanas comunales del inmueble donde se plantea realizar la exploración. Lo anterior teniendo en cuenta que las sabanas comunales son terrenos baldíos inadjudicables y que por mandato del numeral 11 del artículo 4 del decreto ley 2363 de 2015, es función de la Agencia Nacional de Tierras (entre otras) administrar las tierras baldías de la nación, constituir reservas sobre estas, celebrar contratos para autorizar su uso y regular su ocupación.

Que el señor OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO identificado con cédula de ciudadanía No 12.522.363 obrando en calidad de Alcalde del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, nuevamente solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en la Vereda Pavo Real en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. En esta ocasión, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Acta de posesión del señor Ovelio Enrique Jiménez Machado como Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Ovelio Enrique Jiménez Machado
4. Certificado de elección del alcalde municipal, suscrita por miembros de la comisión escrutadora municipal.
5. Formulario del Registro Unico Tributario del municipio de La Jagua de Ibirico
6. Escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022 -Notaría única del circulo de La Jagua de Ibirico. Clase de Acto: Declaración de Posesión. Otorgante: Martina Isabel Moreno Vargas con CC No 36.572.994. Dirección del inmueble: Predio rural ubicado en sabanas comunales jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico. Cédula catastral Vigente No: 00-03-0002-0122-000. Reza en esta escritura, que ante la Notaría supra-dicha compareció la señora Martina Isabel Moreno Vargas con CC No 36.572.994 “y manifestó: PRIMERO. Que por medio del presente instrumento público hace UNA DECLARACIÓN DE POSESIÓN a nombre propio sobre el siguiente predio rural objeto de esta posesión el cual se encuentra ubicado en sabanas comunales. Segundo: LINDEROS Y MEDIDAS: Esta posesión regular es ejercida sobre un lote de terreno rural, denominado La Carolina, ubicado en la Vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: CON CALLEJON ANTIGUO MECHOACAN. SUR: CON PREDIOS DE CRISTOBAL PEÑA. ESTE: CON PREDIOS DE MIREYA CAMPO Y MARLO JOSÉ OSORIO. OESTE: CON PREDIO DE YANETH PUELLO Y EDILSA QUIROZ, ANDRES MOJICA MIELES. Con una extensión

Continuación Auto No 062 del 22 de junio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la nueva solicitud presentada por el municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Parcela La Carolina zona rural en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

3

superficial de TRES HECTAREAS MAS QUINIENTOS METROS CUADRADOS (3Has +500 M2) identificado con cédula catastral vigente No 00-03-0002-0122-000. CUARTO: Declaro que no tengo proceso judicial en contra por reivindicación (dominio) o por posesión. El lote de terreno objeto de esta declaración de posesión regular se encuentra dentro de un área de uso permitido. QUINTO: TRADICIÓN. El predio rural objeto de la posesión lo obtuve por compra ejerciendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace aproximadamente diez (10) años, según consta en certificado de sana posesión de un predio rural expedida por el Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico, Ovelio Enrique Jiménez Machado con fecha 31-05-2022. SEXTO: El otorgante manifiesta que ha ejercido la posesión desde hace diez (10) años en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica y sin interrupciones hasta la fecha. SEPTIMO: Como prueba de la posesión además se tiene el certificado de paz y salvo de impuesto predial unificado No 2022-0000000529 de fecha 25 de mayo de 2022, del pago del impuesto predial del referido predio, certificado de sana posesión de un predio consecutivo GGE-00209 de fecha 31-05-2022. En esta declaración de posesión quedan incluidos todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden al predio. ADVERTENCIA AL COMPARECIENTE: De conformidad con el artículo 6 del decreto 960 de 1970, el Notario responde solamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.”

7. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Martina Isabel Moreno Vargas.
8. Certificación expedida por la Presidenta de la Junta de Acción Comunal indicando que “Martina Isabel Vargas identificada con número (sic) de ciudadanía 36.572.994 expedida en La jagua de Ibirico Cesar es poseedor de un lote desde hace ocho (8) en la Vereda Pavo Real, Antiguo Mechoacan zona rural del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, Colombia en el predio de su propiedad Denominado La Carolina”.
9. Certificación de sana posesión de un predio en el municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, de fecha 31 de mayo de 2022 , donde se indica “que el señor (sic) MARTINA ISABEL MORENO VARGAS identificado (sic) con la cédula de ciudadanía No 36.572.994 de La Jagua de Ibirico Cesar, viene ejerciendo posesión ininterrumpida, tranquila y de buena fe , del predio denominado PARCELA LA CAROLINA , identificado con número catastral 00-03-0002-0122-000, ubicado en la Vereda MECCHOACAN , jurisdicción de este municipio , consistente en 3 has + 500 M2, alinderado de la siguiente manera: Norte: CON CAEJON (sic) ANTIGUO MECCHOACAN ; SUR : CON PREDIOS DE CRISTOBAL PEÑA ; ESTE : CON PREDIOS DE MIREYA CAMO Y MARLO JOSÉ OSORIO; OESTE : CON PREDIOS DE YANETH PUELLO Y EDILSA QUIROZ ANDRES MOJICA MIELES, desde hace aproximadamente DIEZ (10) años”, suscrita por el Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO.
10. Certificado de paz y salvo impuesto predial unificado predio 00-03-0002-0122-000. (vigencia 2022)
11. Certificado de existencia y representación legal de METROPOZO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO.
12. Estudio de exploración de agua subterránea para diseño y construcción de pozo profundo en la vereda Pavo Real Municipio de La Jagua de Ibirico.
13. Autorización suscrita por la señora Martina Isabel Moreno Vargas
14. Oficio No 20234300074231 de fecha 2023-02-08 suscrito por el Subdirector de Administración de Tierras de la Nación Agencia Nacional de Tierras- ( Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural) , dirigida al señor Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico, en el que indica lo siguiente: “ la Agencia Nacional de Tierras - ANT, se permite comunicar que de conformidad con reunión virtual celebrada el pasado primero de febrero de 2023 con personal delegado por su parte en los asuntos ambientales y de planeación del municipio de La Jagua de Ibirico, se verificó la viabilidad de realizar sobre sabanas comunales actividades o de exploración y construcción de un pozo profundo para la extracción de agua, en el predio denominado La Carolina ubicado en la Vereda Mechoacan del corregimiento de La Palmita de su jurisdicción.

Continuación Auto No 062 del 22 de junio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la nueva solicitud presentada por el municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Parcela La Carolina zona rural en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

4

Así las cosas, para regular dicha actividad sobre el predio en mención la figura a aplicar es la de regulación de servidumbre. De conformidad con lo anterior a continuación me permito indicar que La Agencia Nacional de Tierras, a través de su Consejo Directivo, aprobó el Acuerdo 029 de 2017 modificado por medio del Acuerdo 161 de 2021, mediante el cual se establecieron los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre predios baldíos de la Nación, excluyendo de su ámbito de aplicación, aquellas peticiones que recaigan sobre territorios de comunidades étnicas titulados o que ostente una calidad jurídica distinta a la de baldío.

Cuando lo que se pretende es materializar el derecho que la ley le otorga a los titulares de los proyectos de utilidad pública para el eficiente desarrollo de su actividad, y aun no se cuenta con un gravamen impuesto mediante acto administrativo o sentencia judicial, se deberá adelantar el procedimiento de regulación, para lo cual, según el artículo 3° del Acuerdo 029 de 2017, será necesario allegar los siguientes documentos:

1. Documentos del Interesado:
  - a. Documento en que se acredite la calidad de representante legal o poder cuando el interesado actúe a través de apoderado.
  - b. Dirección para notificaciones y autorización expresa, si desea ser notificado a través de medios electrónicos.
2. Documentos técnicos del proyecto:
  - a. Copia del título vigente, contrato, acto administrativo, o certificación de la autoridad que otorgue el título o contrato en virtud del cual se deriva el derecho al ejercicio de la servidumbre.
  - b. En caso de requerirse, copia de la resolución por medio de la cual se otorga el instrumento ambiental (PMA o licencia ambiental vigente), expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con la normatividad aplicable, si aplica para la regulación de la servidumbre.
3. Documentos del predio:
  - a. Ubicación del predio objeto del gravamen (área del predio, departamento, municipio, vereda),
  - b. Plano georreferenciado del predio baldío que se afectará con el gravamen.
  - c. Certificado catastral.
  - d. Folio de matrícula inmobiliaria en caso de que el predio cuente con uno.
4. Documentos de la servidumbre:
  - a. Determinación del tipo de servidumbre, linderos especiales, distancia horizontal y área de la misma.
  - b. Descripción detallada de las obras que se pretenden realizar.
  - c. Levantamiento planimétrico de las obras que se adelantarán en el predio, con la especificación de linderos acotados, en MXD de ArcGIS con sus respectivos shapefile o geodatabase, en el sistema de referencia Magna Sirgas.
  - d. Identificación de ocupantes, mejoras existentes en el área y lugar de notificación de los mismos.
5. Avalúo:
  - a. Avalúo que debe realizarse sobre el valor comercial del predio y el valor de las afectaciones derivadas de la servidumbre.

Recibida la información antes mencionada, se le dará el trámite correspondiente, a efectos de validar que la documentación necesaria esté completa y conforme a los

Continuación Auto No 062 del 22 de junio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la nueva solicitud presentada por el municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Parcela La Carolina zona rural en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

5

**parámetros de la agencia y, de ser necesario, se requerirá al interesado para que aporte todo el material adicional que se considere pertinente.**

**Una vez se cuente con toda la información, se adelantará el procedimiento señalado en los artículos 4º y siguientes del Acuerdo 029 de 2017. En ese sentido quedo atento a la presentación de la solicitud de regulación de servidumbre sobre el predio mencionado, con el cumplimiento de lo requisitos antes señalados**". (Subrayas del despacho)

15. Oficio No 20234300659281 de fecha 2023-03-01, mediante el cual el Subdirector de Administración de Tierras de la Nación doctor Luis Alberto Higuera Malaver comunica lo siguiente al Director General de Corpocesar:

**"Respetado Director, acuso recibo de la comunicación de la Resolución No 0046 del 7 de febrero de 2023, por medio de la cual se niega permiso para explorar aguas subterráneas en el predio denominado La Carolina ubicado el municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.**

**Así las cosas, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación se permite manifestar que, dentro del marco del Acuerdo 029 de 2017 modificado por el Acuerdo 161 de 2021, se está evaluando la posibilidad de regular la servidumbre de utilidad pública que se en una fracción de terreno del predio denominado La Carolina ubicado en la vereda Mechoacán del Corregimiento de La Palmita requerida por el municipio de La Jagua de Ibirico, en consecuencia mediante comunicación con radicado ANT No 20234300074231 del 8 de febrero de 2023, se informaron los requisitos que se deben presentar para adelantar el procedimiento administrativo señalado."**

16. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la "**prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.**" (Se ha resaltado).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "**No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.**"

Continuación Auto No 062 del 22 de junio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la nueva solicitud presentada por el municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Parcela La Carolina zona rural en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

6

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la nueva solicitud formulada por el municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Parcela La Carolina zona rural en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar a la ingeniera KARINA PAOLA MARTINEZ para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar, aclarando el nombre de la vereda correspondiente (Vereda Pavo Real o Vereda Mechoacán)
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

**PARAGRAFO 1:** Para este fin la comisionada practicará diligencia de inspección técnica en el predio Parcela La Carolina ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, el día 26 de junio de 2023.

**PARAGRAFO 2:** El municipio de La Jagua de Ibirico debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres meses de METROPOZO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO.

**PARAGRAFO 3:** En el evento en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

**ARTICULO TERCERO:** Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el municipio de La Jagua de Ibirico Cesar debe transportar a la comisionada.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese al Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Auto No 062 del 22 de junio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la nueva solicitud presentada por el municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Parcela La Carolina zona rural en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

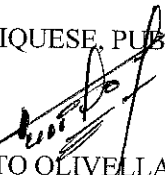
7

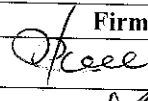
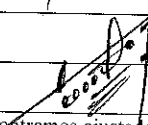
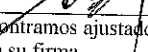
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
<b>Apoyo Asistencial</b>	Ana Isabel Benjumea Rocha – Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 094-2023